

88

Señor
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2019/0537
ORDINARIO – NULIDAD ABSOLUTA
CARLOTA LÓPEZ CAMARGO y Otros Vs. HEREDEROS
INDETERMINADOS

RAMIRO PUERTO CAMARGO, ciudadano colombiano, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 19.088.299 de Bogotá, obrando en mi condición de hijo legítimo de la señora **DIOSELINA CAMARGO DE LÓPEZ**, al Señor Juez respetuosamente manifiesto que, por el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **SANDRA CRISTINA BARRAGÁN BECERRA**, Abogada Titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, para que asuma mi representación legal ante su Despacho en el proceso de la referencia, instaurado por los señores **CARLOTA LÓPEZ CAMARGO, DIÓGENES LÓPEZ CAMARGO y MARÍA ANTONIA LÓPEZ CAMARGO**, en contra de herederos indeterminados de los señores **CARLOS HONORATO LÓPEZ y DIOSELINA CAMARGO DE LÓPEZ**.

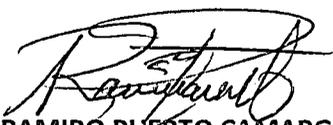
Mi apoderada queda ampliamente facultada, según los términos del artículo 70 del C.P.C., y además de las facultades expresas para dar contestación a la demanda, interponer la prescripción de la acción de nulidad y demás excepciones previas y de mérito a que haya lugar, solicitar la nulidad de la notificación por indebido emplazamiento, recibir, desistir, transigir, conciliar con o sin mi comparecencia, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general actuar en derecho todo lo procedente a la plena defensa de mis intereses.

En consecuencia, díguese Señor Juez, reconocer personería jurídica suficiente a mi apoderada para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

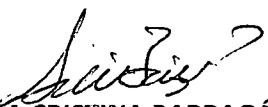
Del Señor Juez,

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTENTICADA

EL PODERDANTE,


RAMIRO PUERTO CAMARGO
C.C. N° 19.088.299 de Bogotá

ACEPTO EL PODER,


SANDRA CRISTINA BARRAGÁN BECERRA
C.C. N° 51.868.059 de Bogotá
T.P. N° 99.047 del C.S.J.



NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



5517

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Sogamoso, compareció: RAMIRO PUERTO CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019088299, presentó el documento dirigido a JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7zn6c6b7wwc9
25/11/2019 - 09:38:22:582



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUCY MESA DIAZ
Notaria dos (2) del Círculo de Sogamoso

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7zn6c6b7wwc9



Faint header text at the top of the page, possibly including a date or reference number.

Second line of faint text, possibly a subject line or introductory sentence.

Main body of faint text, appearing to be several lines of a letter or document.

Continuation of faint text in the middle section of the page.

Lower section of faint text, possibly a closing or signature area.

A small, dark mark or signature at the bottom center of the page.





Señor
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2019/0537
ORDINARIO – NULIDAD ABSOLUTA
CARLOTA LÓPEZ CAMARGO y Otros Vs. HEREDEROS
INDETERMINADOS

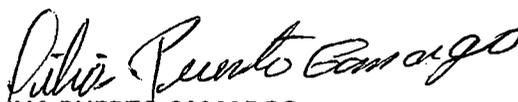
LILIA PUERTO CAMARGO, ciudadana colombiana, mayor de edad, y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 41.382.676 de Bogotá, obrando en mi condición de hija legítima de la señora **DIOSELINA CAMARGO DE LÓPEZ**, al Señor Juez respetuosamente manifiesto que, por el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **SANDRA CRISTINA BARRAGÁN BECERRA**, Abogada Titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, para que asuma mi representación legal ante su Despacho en el proceso de la referencia, instaurado por los señores **CARLOTA LÓPEZ CAMARGO, DIÓGENES LÓPEZ CAMARGO** y **MARÍA ANTONIA LÓPEZ CAMARGO**, en contra de herederos indeterminados de los señores **CARLOS HONORATO LÓPEZ** y **DIOSELINA CAMARGO DE LÓPEZ**.

Mi apoderada quedã ampliamente facultada, según los términos del artículo 70 del C.P.C., y además de las facultades expresas para dar contestación a la demanda, interponer la prescripción de la acción de nulidad y demás excepciones previas y de mérito a que haya lugar, solicitar la nulidad de la notificación por indebido emplazamiento, recibir, desistir, transigir, conciliar con o sin mi comparecencia, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general actuar en derecho todo lo procedente a la plena defensa de mis intereses.

En consecuencia, díguese Señor Juez, reconocer personería jurídica suficiente a mi apoderada para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez,

LA PODERDANTE,


LILIA PUERTO CAMARGO
C.C. Nº 41.382.676 de Bogotá



ACEPTO EL PODER,


SANDRA CRISTINA BARRAGÁN BECERRA
C.C. Nº 51.868.059 de Bogotá
T.P. Nº 99.047 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE CONFORMIDAD DE CONTENIDO Y FIRMA EL AUSENTE EXCITO DIRIGIDA. Jue 23 Del Circuito 1 de Bogota	
QUE PRESENTO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO EL SEÑOR Lita Luito Camargo NIT 49382626	QUIEN DE BEATRIGO CON C.C. 49382626 Y ADEMAS LO CLAVO EN EL MOMENTO DEL ANTERIOR DOCUMENTO EN CUANTO A QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA QUE APARECE EN EL MISMO ES CON TANCIA DE FIRMA
Lita Luito Camargo Lita Luito Camargo	
PAIPA 5 NOV 2019	
Luis Eduardo Suarez C. NOTARIO BOYACA	



Nombre y apellidos del registrado

Nombre del registrado

Lilia Puerto Camargo

91

En la República de *Col.* Departamento de *Boyacá*

Municipio de *Pajá* (Corregimiento, Vereda, etc.)

a *27* del mes de *Enero* de mil novecientos *47*

se presentó el señor *Emiliano González* mayor de edad, de nacionalidad *Col.*

natural de *Pajá*, domiciliado en *Pajá* y declaró: que el día

15 del mes de *Enero* de mil novecientos *47* siendo las

10 de la mañana nació en *la vereda de Tribita, casa de Primio*

del municipio de *Pajá*, República de *Col.* un niño de sexo

Jesumino a quien se le ha dado el nombre de *Lilia* hijo *legítimo*

del señor *Luis Ignacio Puerto Alvarado* de *Pajá* de *27* años de edad, natural

de *Pajá*, República de *Col.* de profesión *agricultor* y la señora

Doceлина Camargo de *25* años de edad, natural de *Pajá*.

República de *Col.* de profesión *Sanit.* siendo abuelos paternos *Aguas-*

tacio Puerto y *Francisca Alvarado* y abuelos maternos *Evangelis-*

ta Camargo y *Concepción Vargas*. Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

Por El declarante, *Domingo Bayona* 1822054-Pajá (Cda. No.)

El testigo, *Julio Aguilar Torres R* 226002-Pajá (Cda. No.)

El testigo, *Estigarrit C G* 226170- (Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro) *Daniel Vargas*

0981813406

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AUTENTICACION
ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA
ART 114 DECRETO 1260 DE 1970

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

SOLICITADO: *Sandra Barragan*
FECHA: *16 NOV 2018*



OSCAR JULIAN CRUZ VARGAS
Registrador Municipal
Barranquilla, Colombia

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

16 DIC 1960

Reconocido por Acta 340 de fecha de 29/6/68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

92



NUIP 19.088.299

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53567859

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código E 1 E
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE PAIPA - COLOMBIA - BOYACA - PAIPA

Datos del inscrito

Primer Apellido PUERTO	Segundo Apellido CAMARGO
---------------------------	-----------------------------

Nombre(s)
RAMIRO

Fecha de nacimiento Año 1949 Mes EEP Día 03	Sexo (en letras) MASCULINO	Grupo sanguíneo	Factor RH
--	-------------------------------	-----------------	-----------

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA BOYACA PAIPA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SENTENCIA JUDICIAL	Número certificado de nacido vivo 2013-0240
---	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
CAMARGO EDIOSELINA

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION	Nacionalidad COLOMBIA
---	--------------------------

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
PUERTO LUIS IGNACIO

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION	Nacionalidad COLOMBIA
---	--------------------------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
COMERO RAMIREZ ERIKA IDALY

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.053.612.889	Firma <i>Erika Idaly Comero Ramirez</i>
--	--

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

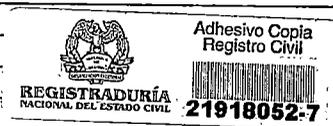
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Fecha de inscripción Año 2014 Mes JUL Día 08	Nombre y firma del funcionario que autoriza <i>Mercedes Camargo Zambrano</i> MERCEDES CAMARGO ZAMBRANO - REGIS Nombre y firma
---	--

Reconocimiento paterno Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Nombre y firma
---------------------------------	---

ESPACIO PARA NOTAS

08 JUL 2014 - SERIAL REEMPLAZA A - 0980393655 - 02 MAR 1950.
CORRECCION FECHA/HORA DE NACIMIENTO - *Mercedes Camargo Zambrano*



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



Sandra Cristina Barragán Becerra

ABOGADA TITULADA



Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

27120 16-DEC-19 15:00

Ref.: Proceso No. 2019/0537

ORDINARIO – NULIDAD ABSOLUTA

CARLOTA LÓPEZ CAMARGO y Otros Vs.
HEREDEROS INDETERMINADOS

SANDRA CRISTINA BARRAGÁN BECERRA, ciudadana colombiana, mayor de edad, y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 51.868.059 de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 99.047 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de los señores **LILIA PUERTO CAMARGO** y **RAMIRO PUERTO CAMARGO**, los dos anteriores igualmente ciudadanos colombianos, mayores de edad, identificados como aparece en los correspondientes poderes adjuntos, quienes a su vez actúan en su condición de hijos legítimos de la señora **DIOSELINA CAMARGO DE LÓPEZ**, (q.e.p.d.), al Señor Juez respetuosamente acudo estando dentro de la oportunidad legal procedente, para dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** y proceder igualmente a interponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO** a las pretensiones de los demandantes, en los términos que siguen a continuación.

AL HECHO 1.- Es cierto, según se desprende de la documental aportada.

AL HECHO 2.- Es cierto, según se desprende de la documental aportada.

AL HECHO 3.- Es cierto, según se desprende de la documental aportada.

AL HECHO 4.- Es parcialmente cierto en lo que tiene que ver con la venta de derechos y acciones que según la documental aportada, realizó la señora **DIOSELINA CAMARGO DE LÓPEZ**, (q.e.p.d.), pero no en lo que tiene que ver con la apreciación que realiza la demandante acerca de que el bien objeto de esta transferencia, haya sido un bien propio del señor **CARLOS HONORATO LÓPEZ**, (q.e.p.d.); a este respecto me remito a lo que en esta actuación judicial se determine.

AL HECHO 5.- Es parcialmente cierto en lo que tiene que ver con la sucesión intestada que refiere, pero no en cuanto a la apreciación final que se hace de que se trataba de un bien propio del señor **CARLOS HONORATO LÓPEZ**, (q.e.p.d.); a este respecto me remito a lo que en esta actuación judicial se determine.

AL HECHO 6.- No es cierto. Esta es una apreciación personal de la parte demandante y solo podrá alegarse la ilicitud o nulidad de las escrituras relacionadas, una vez esta actuación judicial así lo determine, con fundamento en todo el devenir procesal correspondiente, que apenas está iniciando. Se trata por tanto este numeral de una pretensión de la demandante y como tal deberá considerarse y valorarse oportunamente.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

AL HECHO 7.- No es cierto

AL HECHO 8.- No es cierto

AL HECHO 9.- No es cierto



Con relación a las pretensiones de la demandante, procedo a impetrar ante su Despacho las siguientes excepciones de mérito en este mismo documento, y excepciones previas en escrito aparte, con el fin de exponer las argumentaciones de la parte que represento en esta actuación judicial.

SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD

La suspensión del proceso por prejudicialidad hace referencia al derecho que tienen las partes de solicitar la medida debido a la existencia de uno o varios procesos que guardan íntima relación con el objeto que se debate en el proceso que se pretende suspender.

"La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca". Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- M.P. Humberto Sierra Porto.

Se tramita a la fecha ante el Juzgado 36 Civil del Circuito, la acción de simulación No. 2019/0273, en la cual son demandantes los señores LILIA PUERTO CAMARGO y RAMIRO PUERTO CAMARGO, quienes a su vez son demandados en este proceso; y es demandada la señora CARLOTA LÓPEZ CAMARGO, que hace parte de los demandantes en esta actuación.

El objetivo de la acción de simulación antes referida, es justamente demostrar que la venta de derechos y acciones realizada por la señora DIOSELINA CAMARGO DE LÓPEZ (q.e.p.d.) a su hija CARLOTA LÓPEZ CAMARGO, contenida en la escritura pública No. 1370 de Mayo 28 de 2009, otorgada ante la Notaría 58 del Círculo de Bogotá, fue en realidad un acto simulado con el cual se pretendió entre otros, burlar el derecho que les correspondía a mis demandantes, como hijos legítimos de la entonces vendedora, sobre el bien inmueble objeto de esta transferencia.

Este proceso fue radicado ante ese Despacho el día 10 de Mayo de 2019, admitido con fecha 24 de Mayo y notificado en Junio 21 del mismo año, a la señora CARLOTA LÓPEZ CAMARGO. Es decir señor Juez, todo este trámite se realizó con antelación a la presentación, admisión y notificación en el proceso que se cursa ante este Juzgado.

Como se puede observar se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa a la actuación que aquí se desarrolla, de cuyo resultado final dependerá la decisión que se tome en esta acción de nulidad.

Es de resaltar en este punto, cómo es evidente la mala fe procesal por parte de los aquí demandantes, teniendo en cuenta que lo único que buscan con esta actuación es entorpecer el desarrollo normal de un proceso ya en trámite, toda vez que sólo hasta que la señora CARLOTA LÓPEZ CAMARGO fue notificada de esa actuación, se dio

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



95

cuenta junto con sus hermanos, de que existía una nulidad y una afectación patrimonial con las escrituras que aquí se acusan, pero mientras tanto, han venido durante más de diez años, usufructuando el bien objeto de la misma, sin que manifestaran nunca los perjuicios que ahora alegan. Fue necesario, según esto, que vieran afectado ese usufructo con el justo reclamo ante la justicia de una simulación, para que iniciaran este proceso donde lo único que buscan es burlar una vez más los derechos de los otros herederos.

No obstante lo anterior, presento ante su Despacho las siguientes,

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

El Código Civil Colombiano, en sus artículos 2535 y ss., establece la figura de la prescripción de la acción como una manera de extinguir los derechos y acciones cuando no se haya ejercido su debida reclamación en un lapso concreto de tiempo. Específicamente el artículo 2536 establece que el término para la extinción en el caso de las llamadas acciones ordinarias en civil, como la que ahora se pretende impetrar, es de diez (10) años contados a partir de la fecha en que la obligación se ha hecho exigible.

Pues bien, en el asunto que nos ocupa, se solicita la declaratoria de nulidad absoluta y posterior cancelación de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, de la escritura pública No. 1370 otorgada con fecha Mayo 28 de 2009 y consecuentemente de la escritura pública No. 1039 de Mayo 10 de 2016. Es de resaltar señor Juez que el segundo título relacionado tiene como uno de sus fundamentos al primero ya que es contentivo de una sucesión notarial en la cual se reconoce la venta de derechos y acciones que se había hecho con anterioridad en el primero de los títulos mencionados, por tanto su existencia depende directamente de la previa validación del anterior.

Haciendo el correspondiente análisis de fechas, se puede colegir que el término para que esta acción fuese admitida según las disposiciones legales al respecto, vencía el día 27 de Mayo de 2019, fecha en que se cumplían diez años de haber sido suscrita la escritura pública que sería posterior fundamento parcial del otro título; sin embargo, esta demanda fue radicada ante su Despacho el día 23 de Julio de 2019, siendo admitida con fecha 29 de Agosto del mismo año, fechas estas muy posteriores a aquella en la cual vencía el término para que se considerará interrumpida la figura de la prescripción, por cuanto ya habían pasado más de los diez años que la ley le otorgaba a la demandante para interponer esta acción de nulidad.

Por las anteriores consideraciones, esta excepción de prescripción de la acción esta llamada a prosperar y en ese sentido deberán desestimarse las consideraciones de la parte demandante.

NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN POR INDEBIDO EMPLAZAMIENTO

El artículo 291 del Código General del Proceso, establece la obligatoriedad de notificar de manera personal el auto admisorio de la demanda. Igualmente el artículo 293 determina que la notificación por emplazamiento al demandado solo procederá cuando el demandante manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

96

Sin embargo, en la presente actuación la parte demandante, ^{comité a Realizar la} correspondiente notificación personal a mis representados LILIA PUERTO CAMARGO y RAMIRO PUERTO CAMARGO, a sabiendas de que son hijos legítimos de la señora DIOSELINA CAMARGO DE LÓPEZ (q.e.p.d.), y conociendo plenamente sus domicilios en razón, entre otras cosas, a la actuación judicial de simulación ya mencionada que cursa bajo el radicado No. 2019/0273 en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual mis mencionados poderdantes son demandantes y es demandada la señora CARLOTA LÓPEZ CAMARGO, quien es una de las accionantes ante su Despacho.

La citada señora CARLOTA LÓPEZ CAMARGO se notificó personalmente ante el Juzgado 36 Civil del Circuito con fecha 21 de Junio de 2019, y en ese momento recibió la copia del traslado correspondiente en la cual se encuentran especificadas las direcciones para notificación de mis poderdantes, luego mal podría afirmar ante su Despacho que desconocía estos datos y por ello se veía obligada a efectuar trámite de notificación por emplazamiento.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece en su numeral 8º, como una causal de nulidad del proceso en todo o en parte, la siguiente:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

En la presente actuación judicial se evidencia una conducta de mala fe procesal desde la interposición misma de la demanda, ya que si la parte accionante tenía conocimiento de la existencia de personas determinadas que debían hacerse parte en este proceso como demandadas, ha debido de manera expresa manifestarlo, con nombres y direcciones para notificación personal igualmente expresas, sin obviar la posibilidad de que existan otros herederos indeterminados, caso en el cual si procedería el emplazamiento correspondiente.

Por lo anterior, la excepción aquí propuesta de nulidad de la notificación por indebido emplazamiento, también se encuentra llamada a prosperar.

PRUEBAS Y ANEXOS

Como prueba de las argumentaciones aquí expuestas, así como las que en escrito separado se interpondrán como excepciones previas, solicito al Despacho decretar y tener como tales las siguientes,

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para se cite a la demandante señora CARLOTA LÓPEZ CAMARGO, con el fin de que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento, absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito oportunamente allegado, realizará la suscrita apoderada, acerca de los hechos y pretensiones objeto de esta acción.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

OFICIOSAS:



Respetuosamente solicito al Señor se sirva oficiar al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de que certifique con destino a su Despacho, sobre la existencia de la acción de simulación No. 2019/0273, de LILIA PUERTO CAMARGO y RAMIRO PUERTO CAMARGO vs. CARLOTA LÓPEZ CAMARGO, fecha de radicación de esa acción, fecha de notificación a la demandada y estado actual del proceso, para demostrar las afirmaciones expuestas al respecto en este documento y en el de excepciones previas adjunto.

DOCUMENTALES:

Para demostrar el parentesco de mis representados con la señora DIOSELINA CAMARGO DE LÓPEZ y por tanto su interés procesal en esta actuación, me permito aportar las siguientes:

- Copia del registro civil de nacimiento de la señora LILIA PUERTO CAMARGO, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Paipa, Boyacá.
- Copia del registro civil de nacimiento del señor RAMIRO PUERTO CAMARGO, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Paipa, Boyacá.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento esta contestación, así como las excepciones propuestas, en las disposiciones de los artículos 2536 del C.C., Ley 791 de 2002, Artículos 96, 133 numeral 8º, 290 y ss. del C.G.P., y demás normas concordantes y vigentes aplicables a esta actuación.

NOTIFICACIONES

Tanto la suscrita apoderada como mis representados señores LILIA PUERTO CAMARGO Y RAMIRO PUERTO CAMARGO, recibiremos las notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de Abogada ubicada en la Avenida Jiménez No. 7-25, oficina 519/520, de esta ciudad, correo electrónico: abogbarragan@yahoo.es

La parte demandante recibe las notificaciones en los lugares por ella aportados al despacho.

Del Señor Juez,


SANDRA CRISTINA BARRAGÁN BECERRA
C.C. No. 51.868.059 de Bogotá
T.P. No. 99.047 del C.S.J.

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



27



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



5229

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Paipa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Paipa, compareció:

SANDRA CRISTINA BARRAGAN BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051868059 y la T.P. 99047, presentó el documento dirigido a JUEZ 23 DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Sandra

----- Firma autógrafa -----



6an5dutoej6c
13/12/2019 - 14:33:28:037



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

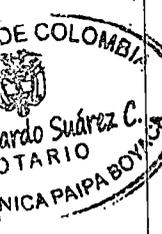
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



LUIS EDUARDO SUÁREZ CELESTINO
Notario Único del Círculo de Paipa

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6an5dutoej6c



SECRETARIA

A despacho del señor Juez informando que:

- 1. No se presentó con apoderados completos.
- 2. No se presentó en el auto anterior.
- 3. La providencia se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de revocación.
- 5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.
- 6. La(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI NO
- 7. Venció el término probatorio.
- 7. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) No compareció.
- 8. Se presenta la anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. 28 ENE. 2020

Contestación

Señalado (a)

El anterior ESCRITO DE *Excepción* fue presentado EN TIEMPO; que ta en traslado y a disposición de la contraparte por el término legal de (5) días. Se fija en lista hoy 11.9 MAYO 2021 siendo las 8 a. m. Corre el traslado los días 20, 21, 24, 25, 26 de Mayo de 2021

Secretario